

# ¿Nueva forma de acceso a la función pública?

Fernando Muñoz Cubillo

S. Organización Sindicato de Enseñanza CC.OO. en Málaga

**Las negociaciones que el Ministerio de Educación y los sindicatos han abierto la pasada semana para desarrollar la ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) abre de nuevo el debate en un tema que provoca siempre la discusión: el acceso a la función pública. En este caso, al regular el Real Decreto sobre el acceso a la función pública para un colectivo tan numeroso hoy como el de los funcionarios interinos de la enseñanza.**

La Ley 6/1985 del Parlamento andaluz, sobre Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 39, así como el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre (BOE del 1-12-84), determinan que «todos los procedimientos de selección y acceso de personal, funcionario o laboral, se realizarán mediante convocatoria pública, y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad» (Art. 3.1).

A continuación (Art. 3.2), este Real Decreto define lo que se entiende por cada uno de estos sistemas: «La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección; el concurso consiste exclusivamente en la calificación de los méritos de los aspirantes y la prelación de los mismos en la selección; el concurso-oposición consiste en la sucesiva celebración, como parte del procedimiento, de los dos sistemas anteriores».

En el capítulo II, Art. 4, de este Real Decreto se indica que: «El acceso a los cuerpos o escalas de funcionarios de la Administración del Estado será a través del sistema de oposición salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y excepcionalmente el de concurso».

Más abajo, en el artículo 8 se establece que «los procedimientos de selección deberán ser especialmente adecuados a los puestos de trabajo a desempeñar, a tal efecto, dichos procedimientos podrán incluir pruebas de conocimientos generales o específicos, test psicotécnicos, entrevistas y cualquiera otros sistemas que resulten adecuados para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo. En todo caso, al menos uno de los ejercicios del proceso selectivo deberá tener carácter práctico».

En la actualidad la Administración ha optado por el concurso-oposición, pero en la práctica el sistema ha sido el de oposición, siendo las pruebas realizadas las que se han utilizado exclusivamente para determinar la aptitud de los aspirantes, aplicando la fase de concurso con posterioridad a la selección, reduciéndola a una simple ordenación de los aprobados, cuyo carácter es aportado exclusivamente por la oposición.

Junto a este sistema de acceso vigente conviven un grupo numéricamente muy elevado de funcionarios interinos que por definición son los que «... por razón de necesidad o urgencia ocupan plazas de plantilla en tanto no se provean por funcionarios de carrera». (RD 315/64, del 7 de febrero) todo lo contrario de la realidad, en la que nos encontramos con profesores interinos que en algunos casos llevan hasta dieciséis años cubriendo plazas (caso de EE.MM.) e incluso hasta nueve años (caso de EGB) sin que esas plazas sean provistas por funcionarios de carrera.

Este número tan elevado de profesores y con tanta antigüedad en la «empresa» obliga, sin llegar a lo que no está legislado, a regular una forma especial de acceso a la función pública.

En este sentido, la LOGSE determina en la disposición transitoria quinta, párrafos segundo y tercero, una fórmula especial con una vigencia de tres años de duración y para todos aquellos interinos que «hayan prestado servicios como funcionarios interinos, durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, y continúen prestándolos a la entrada en vigor de esta ley...».

Desde CC.OO. entendemos que esta fórmula especial pasa por:

A. Una prueba única, no eliminatoria, consistente en una exposición oral ante el tribunal de lo que sería una clase ordinaria.

B. La baremación de los méritos por la experiencia docente previa en la que éstos alcancen un mínimo del 31 por 100 de la puntuación máxima total del cómputo del proceso de admisión.

C. Al mismo tiempo que se modifican los temarios, y se incluyen todas las asignaturas y especialidades que se imparten actualmente.

Lejos de la propuesta ministerial que se concreta en el carácter eliminatorio previo de la prueba y la suma posterior de los puntos según el baremo del concurso de méritos.

Pero al margen de la puntuación que se dé a cada fase del concurso-oposición, está la negociación de las plazas a cubrir, puesto que de nada serviría que se requiriera un dos para aprobar el examen -vamos a llamarlo por su nombre- si solamente hubiese una plaza ofertada.

Como tampoco vale la fórmula que la LOGSE establece transitoria para los tres próximos cursos si la Administración no pone los medios que eviten un nuevo aumento del colectivo interino.

La negociación sobre este tema se acaba de iniciar, el resultado final dependerá fundamentalmente de la capacidad que los interinos tengan para movilizarse y de la firmeza que los sindicatos demuestren en las mesas de negociación respaldados en sus afiliados, eso sí, sin que ningún profesor se guarde su opinión y la haga valer en las asambleas que lógicamente se celebren al efecto, que no quede duda que desde CC.OO. se le pedirá el parecer antes de la firma: A todos.